

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oax; a 22 de mayo de 2026.

RECEBIDO
22 MAY 2026
15:17pm

OF. NÚM: EZL/LXVI/ 041/2026.

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

1

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3; EL PRIMER, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XXI Y XXXI DEL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 67, TODOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
DIR ELISA
ZEPEDA LAGUNAS

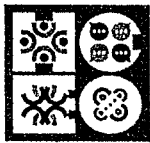
EZL/avpm/evap*
C.c.p minutarío

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECEBIDO
22 MAY 2026
DIRECCION DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
y CONSTITUCIONALES



Elisa Zepeda

DIPUTADA



DIPUTADO IVAN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CORRESPONDIENTE
AL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3; EL PRIMER, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XXI Y XXXI DEL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 67, TODOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

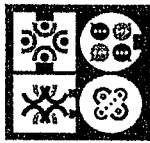
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Los marcos normativos han tenido que adaptarse con la finalidad de atender diferentes problemáticas que aquejan a la sociedad conforme la misma se va transformando, por ello, el objetivo esencial de los marcos jurídicos debe ser primordialmente: procurar la equidad y la igualdad de género, proteger los derechos de las mujeres y atender la discriminación por cuestiones de género, pues, muchas de las violaciones a derechos humanos derivan precisamente de las brechas de desigualdad que impiden constituir sociedades justas e igualitarias.

Los Derechos Humanos, no son exclusivos de mujeres y cabe enfatizar, que precisamente tampoco son exclusivos de hombres; estos derechos inalienables, universales e indivisibles, sostienen la plena participación en condiciones de igualdad de las personas en la vida política, civil, económica, social y cultural a nivel nacional e internacional y con ellos como base esencial para reducir la brecha de género que persiste en la actualidad, es imposible no fortalecer el marco estatal para procurar dar pasos firmes hacia la **igualdad sustantiva**.

Lo anterior, tiene sustento desde nuestra Carta Magna, siendo que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** prevé en su artículo 1º la protección al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, legalidad, certeza jurídica, igualdad y no discriminación;





vinculados con la obligación de las autoridades a la protección irrestricta de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por lo que se refiere al marco jurídico internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, encontramos consagrados los derechos fundamentales de las personas y en el artículo 7° de la misma declaración, se establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la protección contra cualquier forma de discriminación. Asimismo, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** estatuye en su artículo 2° el deber de adoptar disposiciones de Derecho Interno: *"Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades."*

En ese orden de ideas, encontramos que los Estados Partes que se ratifican en la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)**, tienen la obligación de adoptar medidas de protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad¹, garantizando la protección efectiva de la mujer contra todo acto discriminatorio y de violencia, lo que incluye también a niñas y adolescentes.

Para complementar, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)** en su artículo 3° visibiliza el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado; asimismo, el artículo 4° menciona que todas las mujeres tienen derecho a la protección de todos sus derechos, entre los que se encuentra el de la protección de la ley, siendo algunos de los que se enlistan los siguientes:

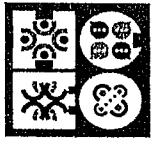
- a. Derecho a que se respete su vida
- b. Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral
- c. Derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- d. Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.²

Siguiendo con los lineamientos internacionales, el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del cual el Estado Mexicano es Parte por haberse adherido el 23 de marzo de

¹ Kreutzer, W., & Mitchell, S. M. (2024). The Three R's of CEDAW Commitment: Ratification, Reservation, and Rejection. *International Interactions*, 50(3), 418–447. <https://doi.org/10.1080/03050629.2024.2327996>

² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>





1981, prevé en su artículo 2º que los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De acuerdo con dicho documento internacional, los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna, a lo que los Estados Parte se han comprometido, adoptando las medidas necesarias ya sea de carácter legislativo, judicial, administrativo, económico, social y educativo, para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Por su parte, el **Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (CESCR, por sus siglas en inglés), establece que los Estados miembros tienen "La obligación central de asegurar la satisfacción de, por lo menos, los niveles esenciales mínimos de cada uno de los derechos" (AGNU, 1969).³ Las obligaciones centrales del Estado para la realización progresiva de los derechos son:

- 1) Garantizar la no discriminación;
- 2) Asegurar la igualdad de acceso para mujeres y hombres a los bienes y recursos implícitos en los derechos económicos, sociales y culturales, y
- 3) Adoptar e implementar estrategias nacionales y planes de acción para realizar derechos específicos económicos, sociales y culturales.

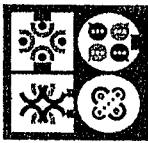
Por lo que se refiere al **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, señala en su artículo 3 que los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto; asimismo, el artículo 17 señala que: "*1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*"

En la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV)**⁴ se establecen medidas de protección son diversas y parten desde la prevención, con medidas de reeducación, medidas de sanción, con la creación de legislaciones que protegen derechos humanos, las de erradicación como lo son las Alertas de Violencia de Género que pretenden proteger a las mujeres de la violencia extrema en su contra y las de atención que pretenden brindar apoyo de todo tipo a las víctimas de violencia.

³Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1969) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. 4 de enero de 1969. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>.

⁴ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. Visible en el link: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>





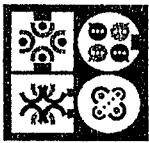
Asimismo, en el año 2022 y 2024, respectivamente, se realizaron diversas modificaciones a la LGAMVLV para incorporar nuevos ejes rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, **incorporando: La igualdad sustantiva, de resultados y estructural; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial.** Así como políticas públicas que el Estado Mexicano debe implementar para garantizar a las mujeres para la erradicación de cualquier forma de violencia a través de: El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres; el establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y el diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, lo cual implica un avance porque así las instituciones y autoridades están obligadas a observar dichos principios en la elaboración e implementación de sus políticas públicas, acciones y estrategias para erradicar la violencia de género en la comunidad.

La realidad, es que la defensa de los derechos humanos de las mujeres se complica al presentarse diversas formas de discriminación que les impiden gozar de una vida libre de violencias; bajo la óptica de la interseccionalidad, por ejemplo, cualquier persona puede sufrir discriminación por el hecho de ser adulta mayor, ser mujer, origen étnico, tener alguna discapacidad o vivir en una situación de pobreza, entre otras condiciones y todas las posibilidades de desigualdad antes mencionadas, pueden coexistir en una sola persona, lo que le pone en un mayor riesgo de vulnerabilidad.⁵ Siendo sabedores de esto, resulta imprescindible que se analicen de manera integral los diversos factores que se deben incorporar en la defensa de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Oaxaca, con el objetivo principal de dar respuesta y atención al fortalecimiento jurídico que vela por el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, además de promoverse la amplia protección de los derechos humanos de las mujeres en los diversos ámbitos de su aplicación.

SEGUNDO. La identificación de los derechos de las mujeres como derechos humanos representa uno de los logros más significativos de la historia contemporánea que se produjo de manera explícita en los acuerdos internacionales al inicio de los años noventa del siglo XX. Fue a partir de la inclusión de la mitad de la humanidad en la categoría de lo humano y el reconocimiento de los derechos de las mujeres como prueba del ideal civilizatorio de los derechos humanos que se logró dar un paso más en la larga historia del feminismo cuya

⁵ Instituto Nacional de las Mujeres, «Interseccionalidad», Glosario para la Igualdad, disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/interseccionalidad>





influencia había comenzado mucho antes produciendo importantes redefiniciones en el conjunto de los derechos humanos.

Durante la década de los noventa los principales acuerdos, ideas y demandas en relación con los derechos humanos de las mujeres atravesaron las fronteras territoriales y culturales reconfigurando las identidades y las aspiraciones de las mujeres en el marco legal, socioeconómico y político de sus comunidades. En este sentido se ha afirmado que el nuevo milenio tiene «la marca de la humanidad de las mujeres»⁶

Es imposible entonces, negar la realidad histórica a la que se han enfrentado las mujeres debido a las desigualdades que persisten en los diversos ámbitos de la vida en sociedad: económicos, legales, sociales, políticos, entre otros y aunque reconocemos que en los últimos veinte años se ha avanzado hacia la equidad de género, la cotidianidad nos grita que todavía queda un largo camino por recorrer.

Al referir que la violencia contra las mujeres es una realidad que vive la sociedad mexicana y que es asunto de derechos humanos, pues no se trata de situaciones aisladas, sino de una cotidianidad a la que se enfrentan día a día las mujeres en la República Mexicana; hablamos de que, a nivel sistemático, resulta en un patrón cultural que se ha ido aprendiendo y perpetuando en las diferentes maneras de relacionarnos como seres humanos en el día a día.

De acuerdo con la **División Estadística de las Naciones Unidas**, las mujeres tienen una baja representación en todos los niveles de participación política y en puestos corporativos altos, tales como directores y presidentes ejecutivos. Cuando se considera el trabajo remunerado y no remunerado como las labores domésticas y de cuidado de las y los hijos, somos las mujeres quienes trabajamos en promedio más horas que los hombres. La participación laboral es mucho más baja que la de los hombres y cuando nos desempeñamos en este ámbito, las condiciones laborales son más precarias, con un salario más bajo y con menos protección social. Sufrimos en mayor medida de violencia de género en el hogar, el trabajo, la comunidad y el espacio público. Más de 35% de las mujeres han sido víctima de violencia física o sexual de una pareja íntima o un conocido en algún momento de su vida. Son más vulnerables a ser víctimas de trata de personas y las tasas de feminicidios son altas.⁷

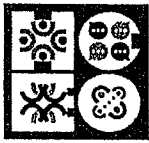
En este mismo orden de ideas, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** estima que, alrededor de una de cada tres mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.⁸, por lo que, diversos mecanismos y esfuerzos se han conjugado para tratar de frenar la violencia en contra de las mujeres, tal es el caso de la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)** en el que convergen

⁶ Folguera, P. Valle, T. D. y Maqueira, V. (2014). *Mujeres, globalización y derechos humanos*: (ed.). Madrid, Difusora Larousse - Ediciones Cátedra. Recuperado de <https://elibro.bibliotecabuap.eloqim.com/es/ereader/bibliotecasbuap/114801?page=12>.

⁷ Bernal Ballesteros, M. J. (Coord.), Covarrubias Feregrino, A. (Coord.) Y Camarillo Govea, L. A. (Coord.) (2019). *Equidad y derechos humanos de las mujeres: visión crítica en torno a las estrategias nacionales e internacionales*: (1 ed.). Zinacantepec, México, México, El Colegio Mexiquense, A.C. Recuperado de: <https://elibro.bibliotecabuap.eloqim.com/es/ereader/bibliotecasbuap/268286?Page=8>.

⁸ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>





diversos países del mundo, han procurado por emprender campañas de concientización, mecanismos de solución entre otras acciones a las que han obligado a los Estados Parte; sin que hasta el día de hoy se haya logrado su erradicación.

Es por todo lo anterior, que resulta preciso hacer hincapié en la vulnerabilidad, pues este concepto es un término multifactorial que puede ser definido como la exposición a riesgos que conducen a un nivel socialmente inaceptable de bienestar (Hoogeveen et al, 2005).

En el análisis de la vulnerabilidad destacan dos aspectos primordiales: la exposición al riesgo y la capacidad de darle respuesta. La exposición de las personas a riesgos varía en función de su grupo social, sexo, origen étnico u otra identidad, edad y otros factores. Por otra parte, la capacidad puede describirse como los recursos de los cuales dispone una persona o colectivo para hacer frente a una amenaza o riesgo, o bien, para resistir a los efectos de un peligro.

La vulnerabilidad conlleva un conjunto de factores económicos, políticos y socioculturales que, ligados a su identidad e historia, colocan a las personas y colectivos en una situación de riesgo. Además de estas conductas materiales, la vulnerabilidad es producto de una construcción social generada a partir de desigualdades sociales, conductas discriminatorias, asignación de estereotipos, falta de oportunidades de empoderamiento y de acceso a la protección social⁹, por lo que en este análisis de ideas, nos adentramos también a reiterar que la brecha de desigualdad por razón de género sigue latente y propicia que estas diferencias sistemáticas en oportunidades, recurso y trato entre mujeres y hombres retrasen el avance multifacético de las mujeres en la sociedad mexicana.

La importancia de la aplicación de la perspectiva de género como eje rector radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla, por ello, las acciones del Estado deben ser tendientes a crear condiciones de seguridad para cada mujer y para todas las mujeres como género, eliminar condiciones de riesgo y lograr el empoderamiento a través del acceso de las mujeres a oportunidades de desarrollo y de participación equitativa en todos los ámbitos.

En México, el enfoque en la igualdad sustantiva se refleja en políticas públicas que buscan no sólo la igualdad en derechos, sino también, que logren garantizar igualdad de oportunidades y resultados para todas y todos a través de diferentes mecanismos y en diversos niveles de la administración pública federal, para propiciar precisamente que quienes se encuentren en aras de la indefensión de sus derechos humanos, cuenten con herramientas reales y útiles que prevengan, sancionen y erradiquen la violentación de sus derechos.

⁹ Bernal Ballesteros, M. J. (Coord.), Covarrubias Feregrino, A. (Coord.) y Camarillo Govea, L. A. (Coord.) (2019). Equidad y derechos humanos de las mujeres: visión crítica en torno a las estrategias nacionales e internacionales: (1 ed.). Zinacantepec, México, México, El Colegio Mexiquense, A.C. Recuperado de <https://elibro.bibliotecabuap.elogim.com/es/ereader/bibliotecasbuap/268286?page=19>.



El sistema interamericano ha impulsado avances importantes en lo referente a derechos humanos de las mujeres a través de sus dos organismos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dichos organismos han establecido parámetros y estándares que permiten a los Estados y a sus tribunales locales garantizar las libertades y los derechos fundamentales de las mujeres y las niñas que fueron víctimas de algún tipo de discriminación o violación a sus derechos humanos, por tal motivo, el Estado Mexicano al haber ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos tiene la obligación de adoptar dicha Convención y sus Recomendaciones, por lo que, debe establecer acciones, mecanismos y políticas para eliminar toda forma de violencia mediante:

- **Reformas Legislativas:** Adoptar leyes y medidas legislativas que penalicen las distintas formas de violencia sexual contra las mujeres, niñas y adolescentes.
- **Políticas Públicas:** Implementar programas de prevención y protección, incluyendo refugios y servicios de apoyo, así como medidas para erradicar toda forma de violencia.
- **Cambio Cultural:** Modificar los patrones socioculturales que perpetúan la subordinación y los estereotipos que justifican la violencia sexual cosificando a mujeres, niñas y adolescentes (Artículo 5 de la CEDAW).

En ese sentido, nuestra Presidenta de la República, la doctora Claudia Sheimbaum Pardo, impulsó diversas reformas a 17 leyes tanto federales como generales para garantizar la *igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias*, y lo relacionado con la erradicación de la brecha salarial por razones de género, todo ello acorde con los estándares nacionales e internacionales. Estas iniciativas fueron aprobadas el 09 de diciembre de 2025 por el Pleno del Senado de la República a través del **Decreto** por el que se reforman, adicionan y dereogan diversas disposiciones a 17 ordenamientos legales del ámbito federal¹⁰.

Atendiendo a estos instrumentos nacionales e internacionales, con las iniciativas impulsadas por nuestra Presidenta de la República se materializan **los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas**¹¹, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos 5 (igualdad de género), 11 (ciudades y comunidades sostenibles) y 16 (paz, justicia e instituciones sólidas). Medidas que contribuyen al diseño e implementación de acciones y políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia de género, tomando en cuenta los contextos de vulnerabilidad y violencias a los que están expuestas las mujeres, así como al diseño de espacios en la vida pública y privada más amigables, seguros y libres de violencia, con lo cual se pretende alcanzar la erradicación de la violencia que afecta de manera directa a las mujeres, niñas y adolescentes, pues la protección de los derechos humanos exige

¹⁰ Secretaría de Gobernación. Decreto. DOF. 15 de enero de 2026. Visible en el link: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778297&fecha=15/01/2026

¹¹ FECHAC Y LOS ODS. (2024). Informe de Inversión Social para el Desarrollo Sostenible 2022-2023. Primera Edición. Disponible en: https://fechac.org.mx/app_fechac/ files/ img/ documents/012821-160142_rf-1-03compromisodefchacconlosodsrev1.pdf?qad_source=1&qad_campaignid=20014956691&qbraid=0AAAAABsloXo2F7VrPXRIYcanbmZ6-vV9m&qclid=CjwKCAIAI- JBhBIeIwAn3rN7Z5vIWk0vNWBICJdswUGrzRiTZ9YateFa3S_XXn4Dj-svJK- 8Y2xoCzHEQAvD_BwE



hoy instituciones capaces de reconocer que las desigualdades no afectan a todas las personas de la misma manera.

La discriminación estructural, el racismo, el patriarcado, la exclusión lingüística, la pobreza y las múltiples violencias generan barreras diferenciadas que impiden el acceso efectivo a la justicia y a la defensa de los derechos humanos, por lo que, resulta esencial que la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca incorpore expresamente como principios y enfoques rectores la perspectiva de género, la interculturalidad, el enfoque diferencial, la interseccionalidad y la transversalidad, a fin de garantizar una actuación institucional sensible a los contextos históricos, culturales y estructurales de desigualdad que viven particularmente las mujeres, los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas, las personas con discapacidad, las niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, las personas migrantes y demás grupos en situación de vulnerabilidad.

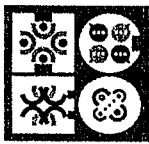
TERCERO. En Oaxaca, la pobreza, el género, el origen étnico, la lengua, la discapacidad, la edad o la condición social suelen entrelazarse generando contextos de exclusión estructural que dificultan el ejercicio pleno de los derechos humanos y el acceso efectivo a mecanismos institucionales de protección. Frente a esta realidad, las instituciones públicas encargadas de la defensa de los derechos humanos tienen el deber constitucional y convencional de adoptar herramientas especializadas que permitan identificar y atender las distintas formas de discriminación y desigualdad que atraviesan la vida de las personas.

En ese sentido, la presente iniciativa propone incorporar expresamente en la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca los principios y enfoques de perspectiva de género, interculturalidad, enfoque diferencial, interseccionalidad y transversalidad, a fin de **fortalecer el actuar institucional de la Defensoría bajo estándares nacionales e internacionales de protección de derechos humanos**, pues a lo largo de estos años existen unas líneas de acción y objetivos que se mantienen constantes: la participación política de las mujeres, la violencia de género, inicialmente considerada en términos legales y sociales y posteriormente como una violación de los derechos humanos, los medios de comunicación y su incidencia en definir roles de género y en comprometer la dignidad de las mujeres, el empleo, inicialmente considerado desde la perspectiva de la no-discriminación, hoy considerado desde una amplia perspectiva que incluye la conciliación de la vida familiar y profesional y la educación como un instrumento fundamental para instaurar la igualdad y respeto de los derechos humanos.¹²

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce el carácter pluricultural y multiétnico de la entidad, así como la obligación de las instituciones públicas de garantizar los derechos humanos bajo principios de igualdad y no discriminación, por tanto, resulta indispensable señalar que Oaxaca constituye una de las entidades con mayor diversidad cultural y lingüística del país y esta riqueza histórica y comunitaria representa

¹² Folguera, P. Valle, T. D. y Maqueira, V. (2014). Mujeres, globalización y derechos humanos: (ed.). Madrid, Difusora Larousse - Ediciones Cátedra. Recuperado de: <https://elibro.bibliotecabuap.elogim.com/es/ereader/bibliotecasbuap/114801?page=108>.





también un llamado institucional para construir mecanismos de protección de derechos humanos sensibles a las realidades sociales, culturales y estructurales de sus pueblos y comunidades.

La suma de esfuerzos para situar a las mujeres en un nivel no mejor, sino equitativo frente a los hombres, debe incluir acciones concretas como políticas públicas, regulaciones normativas y cambios de fondo; asimismo, estrategias de fomento a la cultura de respeto a los derechos humanos y de no discriminación, ya que también la prevención es fundamental para erradicar los actos que ponen en riesgo a niñas, adolescentes y mujeres en todos los ámbitos de la vida. Por ello, con la transversalización de la perspectiva de género en las reformas legales, el Estado podrá intervenir mediante un conjunto de políticas, programas y acciones que conduzcan a hacer efectiva la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencias.

La equidad difiere de la igualdad en la amplitud del concepto. La equidad supone un principio de justicia y equilibrio social, mientras que la igualdad se refiere a situaciones idénticas, indistintamente del contexto, es decir, la igualdad jurídica por sí misma no genera igualdad social; por el contrario, dar trato igualitario a personas socialmente desiguales genera mayor desigualdad, en ese sentido, es preciso dejar asentado que, no puede existir una defensa integral de los derechos humanos si las instituciones continúan operando desde modelos homogéneos que invisibilizan las desigualdades diferenciadas que viven las personas y al incorporar la perspectiva de género, se permitirá identificar relaciones asimétricas de poder, estereotipos y violencias estructurales que afectan particularmente a las mujeres y niñas.¹³

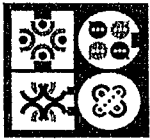
Ahora bien, al referir la interculturalidad se pretende fortalecer la actuación institucional basada en el respeto a la diversidad cultural, lingüística y comunitaria de los pueblos indígenas y afromexicanos del Estado de Oaxaca, pues a ciencia cierta, la discriminación institucional existe, y trasciende precisamente al abandono de las necesidades en la búsqueda de justicia que hay desde los pueblos originarios y comunidades indígenas y afromexicanas.

A través del enfoque diferencial se permitirá reconocer que determinados grupos enfrentan obstáculos particulares para acceder al ejercicio pleno de sus derechos, así, en conjunto con la visión de interseccionalidad se logrará identificar cómo múltiples factores de discriminación convergen y profundizan contextos de exclusión y vulnerabilidad.

Finalmente, al establecer el enfoque de transversalidad, se busca la implementación de acciones permanentes incorporadas en todas las áreas, procedimientos, actuaciones y decisiones institucionales de la Defensoría de los Derechos Humanos, pues con la presente iniciativa de reforma no se pretende crear privilegios ni categorías diferenciadas de derechos; por el contrario, la suscrita, considera fundamental el **fortalecer el principio constitucional de igualdad sustantiva** mediante herramientas que permitan garantizar una atención más

¹³ Aguilera Durán, J. (2025). Visión interseccional en la defensa de los derechos humanos de las mujeres indígenas en México. *Ciencia Jurídica (Guanajuato México)*, 14(28), 7–25. <https://doi.org/10.15174/cj.v14i28.509>





humana, cercana, sensible y efectiva para todas las personas desde las instituciones que están inmersas y juegan un papel fundamental en la protección de los Derechos Humanos en Oaxaca.

Si bien es cierto que no todos los estereotipos causan una afectación a los derechos humanos: mientras que vestir de rosa a las niñas recién nacidas puede ser jurídicamente irrelevante, negarles el acceso a un trabajo por estar embarazadas resulta un acto discriminatorio; se ha determinado que un estereotipo será violatorio de derechos humanos cuando: a) niegue un derecho o beneficio; b) imponga una carga y vulnere la dignidad de la persona o la margine. Así, cuando las leyes, las políticas públicas y las decisiones judiciales o no jurisdiccionales avalen, reproduzcan o consoliden estereotipos que atiendan a alguno de los supuestos antes mencionados, estarán generando un acto discriminatorio y violentando el mandato constitucional y de convencionalidad que obliga a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva.

El derecho internacional insiste en la necesidad de que el accionar del Estado se encuentre libre de estereotipos. Al respecto, el artículo 5 de la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)** refiere que los Estados parte deberán: Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979).

La inclusión sin estereotipos requiere de actos, proyectos y políticas públicas con perspectiva de género que atiendan a las necesidades de la sociedad de manera incluyente. Para ello, se ha establecido la denominada acción afirmativa, con la cual se pretende acelerar el camino a la igualdad de las mujeres, mediante el ejercicio de un trato preferente en el acceso a recursos, bienes y servicios, encaminado a mejorar su calidad de vida y a reconocer su papel e importancia en la sociedad.

En México, el principio de igualdad y no discriminación es un postulado constitucional consagrado en los artículos 1º y 4º de nuestra Carta Magna y con las aportaciones del derecho internacional en materia de derechos humanos, han propiciado que partamos de que el derecho a la igualdad y a la no discriminación son la base para el desarrollo de una sociedad democrática y la vigencia de un Estado de derecho. No obstante, uno de los aspectos que reflejan mayores retos es el de la igualdad de género. En este sentido, no es una coincidencia que situaciones sociales de mayor igualdad y equidad genéricas y menor violencia de género se dan en países en que se articulan democracia igualitaria con desarrollo social equitativo y calidad de vida (Lagarde, 2001), además, esto no se produce por un progreso obligado, sino por el establecimiento consciente de políticas que tienen esos objetivos.¹⁴

¹⁴ Folguera, P. Valle, T. D. y Maqueira, V. (2014). Mujeres, globalización y derechos humanos: (ed.). Madrid, Difusora Larousse - Ediciones Cátedra. Recuperado de: <https://elibro.bibliotecabuap.elogim.com/es/ereader/bibliotecasbuap/114801?page=444>.



En el Estado de Oaxaca convergen pueblos originarios, comunidades afro mexicanas, diversidad lingüística y profundas brechas históricas de exclusión y desigualdad, por tanto, la defensa de los derechos humanos exige pertinencia cultural, perspectiva de género y capacidad institucional para reconocer las múltiples brechas y dificultades que atraviesan la vida de las personas en situaciones de vulnerabilidad y atenderlas desde estos enfoques y principios que guían la igualdad sustantiva, resulta indispensable.

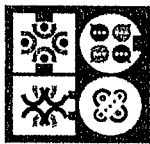
En ese sentido, con la motivación y fundamentación señalada en la presente iniciativa, vengo a proponer diversas reformas para **fortalecer el marco normativo de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca mediante la incorporación de principios y enfoques orientados a garantizar igualdad sustantiva, la perspectiva de género, atención diferenciada, pertinencia cultural y protección integral de los derechos humanos.**

Con lo anterior, se garantiza que el organismo autónomo de defensa de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca aplique estos principios asegurando una protección universal y efectiva. Aunado a ello, se evita que la defensa de los derechos humanos sólo sea teórica, adaptándola a las necesidades reales de cada persona, reconociendo el valor de la diversidad y eliminando las barreras estructurales que generan desigualdad, discriminación y exclusión en la sociedad.

En esa tesitura, vengo a presentar una iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS
<p>Artículo 3. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca es un organismo público, autónomo, ciudadanizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que se rige por los principios de universalidad, irrenunciabilidad, integralidad, interdependencia, indivisibilidad, exigibilidad y progresividad.</p> <p>Es independiente de los poderes del Estado, de cualquier institución o autoridad y goza de plena autonomía organizativa, funcional, financiera y administrativa.</p>	<p>Artículo 3. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca es un organismo público, autónomo, ciudadanizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por los principios de universalidad, irrenunciabilidad, integralidad, interdependencia, indivisibilidad, exigibilidad y progresividad. Asimismo, debe regirse transversalmente por los principios de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y enfoque diferencial.</p> <p>Es independiente de los poderes del Estado, de cualquier institución o autoridad y goza de plena autonomía organizativa, funcional, financiera y administrativa.</p>
<p>Artículo 7. Los procedimientos que se sigan ante la Defensoría deben ser breves, sencillos, gratuitos y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales establecidas en el capítulo sobre procedimientos de esta Ley. Se seguirán además, de acuerdo a los principios de no discriminación, igualdad,</p>	<p>Artículo 7. Los procedimientos que se sigan ante la Defensoría deben ser breves, sencillos, gratuitos y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales establecidas en el capítulo sobre procedimientos de esta Ley. Se seguirán además, de acuerdo a los principios de no discriminación, igualdad sustantiva,</p>





concentración, rapidez e inmediatez, de manera que se establezca un contacto directo con las partes para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

La Defensoría garantizará el derecho a traducción y/o interpretación para personas con discapacidad auditiva, oral, visual o en casos que lo requieran.

A las personas que hablen lenguas indígenas u otra distinta al español, la Defensoría garantizará el derecho a la traducción y/o interpretación tomando en cuenta aspectos culturales y el enfoque de pluralismo jurídico. La Defensoría garantizará a las personas con discapacidad o enfermedad mental, la asistencia de personal cualificado para seguir su trámite en condiciones de igualdad.

El personal de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca deberá garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de las partes involucradas en los trámites ante la Defensoría.

perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, enfoque diferencial, concentración, rapidez e inmediatez, de manera que se establezca un contacto directo con las partes para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

La Defensoría garantizará el derecho a traducción y/o interpretación para personas con discapacidad auditiva, oral, visual o en casos que lo requieran.

A las personas que hablen lenguas indígenas u otra distinta al español, la Defensoría garantizará el derecho a la traducción y/o interpretación tomando en cuenta aspectos culturales y el enfoque de pluralismo jurídico.

La Defensoría garantizará a las personas con discapacidad o enfermedad mental, la asistencia de personal **calificado** para seguir su trámite en condiciones de igualdad.

El personal de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca deberá garantizar el derecho a la igualdad **sustantiva** y no discriminación de las partes involucradas en los trámites ante la Defensoría.

Artículo 13. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XIII. ...

XIV. Promover, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico en el Estado y municipios de Oaxaca, así como su observancia, estudio, enseñanza y difusión, de conformidad con los principios que rigen a esta ley;

XV. Diseñar, promover y evaluar políticas públicas basadas en la perspectiva de género y pluralismo jurídico que redunden en una mayor protección de los derechos humanos;

XVI. Diseñar estrategias y programas para la prevención, investigación, monitoreo, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, particularmente para erradicar la violencia feminicida;

XVII. a la XX. ...

XXI. Proponer a las diversas autoridades del gobierno del Estado y los municipios, que en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan modificaciones

Artículo 13. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

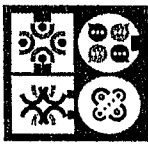
I. a la XIII. ...

XIV. Promover, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género, **interculturalidad, interseccionalidad, enfoque diferencial** y pluralismo jurídico en el Estado y municipios de Oaxaca, así como su observancia, estudio, enseñanza y difusión, de conformidad con los principios que rigen a esta ley;

XV. Diseñar, promover y evaluar políticas públicas basadas en la perspectiva de género, **interculturalidad, interseccionalidad, enfoque diferencial** y pluralismo jurídico que redunden en una mayor protección de los derechos humanos;

XVI. Diseñar estrategias y programas con **perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferencial** para la prevención, investigación, monitoreo, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, particularmente para erradicar la violencia feminicida;





a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a criterio de la Defensoría sean indispensables para garantizar la perspectiva de género, pluralismo jurídico y redunden en una mejor promoción y protección de los derechos humanos.

XXII. a la XXX. ...

XXXI. Realizar la función de órgano garante en los procesos de consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con la Ley de la Materia.

XXXII. a la XXXIII. ...

XVII. a la XX. ...

XXI. Proponer a las diversas autoridades del gobierno del Estado y los municipios, que en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a criterio de la Defensoría sean indispensables para garantizar la perspectiva de género, **interculturalidad, enfoque diferencial**, pluralismo jurídico y redunden en una mejor promoción y protección de los derechos humanos.

XXII. a la XXX. ...

XXXI. Realizar la función de órgano garante en los procesos de consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con la Ley de la Materia;

XXXII. a la XXXIII. ...

Artículo 67.- Las pruebas que se presenten tanto por las personas interesadas como por las autoridades o servidoras y servidores públicos a quienes se imputen las violaciones, o bien que la Defensoría requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la petición.

Artículo 67.- Las pruebas que se presenten tanto por las personas interesadas como por las autoridades o servidoras y servidores públicos a quienes se imputen las violaciones, o bien que la Defensoría requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de derechos humanos, **perspectiva de género, interculturalidad y enfoque diferencial**, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la petición.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

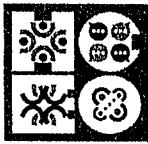
ARTÍCULO ÚNICO: Se *reformen* el primer párrafo del artículo 3; el primer, cuarto y quinto párrafo del artículo 7; las fracciones XIV, XV, XVI, XXI y XXXI del artículo 13 y el artículo 67, todos de la **Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca es un organismo público, autónomo, ciudadanizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. **Se rige** por los principios de universalidad, irrenunciabilidad, integralidad, interdependencia, indivisibilidad,



Elisa Zepeda

DIPUTADA



exigibilidad y progresividad. Asimismo, debe regirse transversalmente por los principios de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y enfoque diferencial.

...

Artículo 7. Los procedimientos que se sigan ante la Defensoría deben ser breves, sencillos, gratuitos y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales establecidas en el capítulo sobre procedimientos de esta Ley. Se seguirán además, de acuerdo a los principios de no discriminación, igualdad **sustantiva**, **perspectiva de género**, **interculturalidad**, **interseccionalidad**, **enfoque diferencial**, concentración, rapidez e inmediatez, de manera que se establezca un contacto directo con las partes para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

...

...

La Defensoría garantizará a las personas con discapacidad o enfermedad mental, la asistencia de personal **calificado** para seguir su trámite en condiciones de igualdad.

El personal de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca deberá garantizar el derecho a la igualdad **sustantiva** y no discriminación de las partes involucradas en los trámites ante la Defensoría.

Artículo 13. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Promover, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos con perspectiva de género, **interculturalidad**, **interseccionalidad**, **enfoque diferencial** y pluralismo jurídico en el Estado y municipios de Oaxaca, así como su observancia, estudio, enseñanza y difusión, de conformidad con los principios que rigen a esta ley;

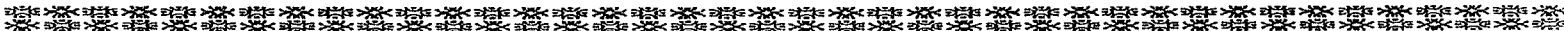
XV. Diseñar, promover y evaluar políticas públicas basadas en la perspectiva de género, **interculturalidad**, **interseccionalidad**, **enfoque diferencial** y pluralismo jurídico que redunden en una mayor protección de los derechos humanos;

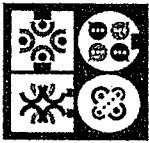
XVI. Diseñar estrategias y programas con **perspectiva de género**, **interseccionalidad** y **enfoque diferencial** para la prevención, investigación, monitoreo, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, particularmente para erradicar la violencia feminicida;

XVII. a la XX. ...

XXI. Proponer a las diversas autoridades del gobierno del Estado y los municipios, que en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a criterio de la Defensoría sean indispensables para garantizar la perspectiva de género, **interculturalidad**, **enfoque diferencial**, pluralismo jurídico y redunden en una mejor promoción y protección de los derechos humanos.

XXII. a la XXX. ...





XXXI. Realizar la función de órgano garante en los procesos de consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, de conformidad con la Ley de la Materia;

XXXII. a la XXXIII. ...

Artículo 67.- Las pruebas que se presenten tanto por las personas interesadas como por las autoridades o servidoras y servidores públicos a quienes se imputen las violaciones, o bien que la Defensoría requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de derechos humanos, **perspectiva de género, interculturalidad y enfoque diferencial**, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la petición.

15

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

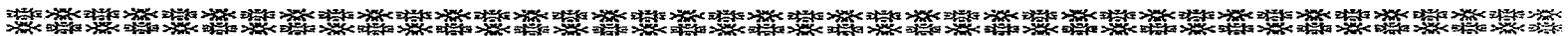
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de mayo de 2026.



Elisa Zepeda

DIPUTADA